

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

|               |                                             |
|---------------|---------------------------------------------|
| Procedimiento | Verbal                                      |
| Demandante    | Magnolia del Socorro Montoya de Sánchez y/o |
| Accionado     | Liberty Seguros SA y/o                      |
| Radicado      | 0500131030112021-00396                      |
| Instancia     | Primera                                     |
| Temas         | Notifica-reconoce personería                |

1. Fallida la notificación electrónica visible en el arch. 027 por los motivos que más abajo se expone, en su lugar, se tiene notificada por conducta concluyente a la codemandada **LIBERTY SEGUROS SA**, del auto de 7 de febrero de 2022 que admitió la demanda de **MAGNOLIA DEL SOCORRO MONTOYA DE SÁNCHEZ, JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ MONTOYA, SANDRA MILENA SÁNCHEZ MONTOYA, ANDRÉS FELIPE VARGAS MONTOYA, DIANA PATRICIA SÁNCHEZ MONTOYA y GENOVEVA ÁLVAREZ DE MONTOYA** en su contra, y la de la **EMPRESA AFILIADORA COOPTRANSNOR, FABIO GIRALDO HOYOS y DUBER MARÍN RENDÓN** (arch. 014).

Lo anterior, en conformidad con el segundo inciso del artículo 301 de la regla procesal, y desde el día en que se notifique el presente auto, mediante el que se reconoce personería a su apoderado, conforme al párrafo siguiente.

2. Reconocerle personería en los términos del poder conferido a la abogada **CATALINA TORO GÓMEZ** identificada con la T.P N° 149.178 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la sociedad demandada **LIBERTY SEGUROS SA** en el proceso de la referencia (arch. 029).

3. Téngase en cuenta que el traslado de la demanda se surtirá conforme al artículo 91 del Código General del Proceso, pudiendo la parte solicitar a la secretaria del Despacho que se le otorgue acceso vía correo electrónico al expediente virtual.

4. Por la Secretaría del Despacho se ordena el acceso al expediente a dicha parte, a través del correo electrónico indicado en el archivo 029.

5. En cuanto a la notificación electrónica de la Empresa Afiliadora Cooptransnor, esta será desaprobada dado que en el cuerpo de la notificación se informa que la providencia a notificar es la de 7 de febrero de 2021, que no la de 7 de febrero de 2022, siendo esta última la fecha correcta del auto admisorio (arch. 014).

Adicional a ello, y de acuerdo con el condicionamiento que ha hecho la Corte Constitucional al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal surtida conforme a dicho articulado, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes **a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos**, que no transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, **lo que así deberá constar en la comunicación.**

Con todo, tal advertencia no se aprecia clara en la notificación electrónica remitida a las demandadas, lo que estorba al buen desarrollo del derecho de defensa en cuanto estas no tienen certeza en punto al momento a partir del cual deben computarse los términos de contestación.

En consecuencia, la demandante deberá aportar la constancia de la remisión del correo electrónico y **acuse de recibo**, colmando las exigencias señaladas.

**6.** Respecto de la solicitud obrante en el arch. 026 para que se oficie a la EPS de afiliación de los señores Fabio Giraldo Hoyos y Duber Marín Rendón así como al RUNT *“para que informaran tanto la dirección física como el correo electrónico de los demandados”*, se ordena nuevamente que por la Secretaría del juzgado se expidan los respectivos oficios ya ordenados mediante auto admisorio de 7 de febrero de 2022 así:

*“**Décimo.** Oficiése a SALUD TOTAL EPS y al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-, para que informen tanto la dirección física como correo electrónico del codemandado Fabio Giraldo Hoyos. **Undécimo.** Oficiése a la EPS SURA S.A., y al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-, para que informen tanto la dirección física como correo electrónico del codemandado Duber Marín Rendón.”*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e613a568df34a912890b3578a811d219267dcb9ae996c38e057fe3b6b9189f6**

Documento generado en 17/03/2022 02:02:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**